



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

### **VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

### **VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

### **CONSEJEROS:**

- D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas (Ausente).  
D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.  
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.  
D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.  
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.  
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.  
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor acetal.:** D. Francisco Javier Platero Lázaro.

**Secretario:** D. José Antº Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

*“Visto escrito presentado por D. SALVADOR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, con D.N.I. 45.273.744-S, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 CAFÉ-BAR”, situado en EDIF. FLORENTINA PUERTO MELILLA, L. 3, denominado “Bar El Puerto”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.*

*Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.*

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

*“Visto escrito presentado por D. ALI BOUDAHOU OUAZHARI, con D.N.I. nº 42.273.852-J, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Cafetería”, situado en la AVDA. REYES CATÓLICOS, 10, esq. Gabriel de Morales, denominado “LONDON EYE”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.*

*Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.*

**CONDICIONES.-**



1º.- *Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".*

2º.- *El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.*

3º.- *Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.*

4º.- *Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.*

5º.- *La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.*

6º.- *La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".*

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** Por el Sr. Secretario se comunica a los asistentes que no se ha presentado Actuación Judicial alguna para tratar en la presente sesión.

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE***

**PUNTO CUARTO.- APERTURA CLÍNICA VETERINARIA EN C/ GENERAL PINTOS, Nº 16.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

"Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 12-09-13, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **CLÍNICA VETERINARIA PINTOS, C.B., con CIF. E-52002045 (D. Daniel Antonio Fernández Pérez, con D.N.I. 30.521.943-T, y D. Rafael Serrano Romero, con D.N.I. 45.272.431-J)**, para las instalaciones sitas en la CALLE GENERAL PINTOS, 16, dedicadas a "Clínica Veterinaria", **vengo en informar favorablemente** la



indicada petición, habida cuenta de que el expediente tramitado cuenta con los informes favorables preceptivos.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

**PUNTO QUINTO.- APERTURA LOCALES 24-25 PUERTO DEPORTIVO NORAY.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **12-09-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **BERDOFLO,S.L.**, con CIF. Nº B-5202785-1, para los locales 24-25 del PUERTO DEPORTIVO NORAY, dedicados a “Sala de Bingo con máquinas recreativas con Cafetería, Grupo III”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 16,00 p.m. horas, hasta las 5,30 a.m. horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos, y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme a lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”. Y aquellos locales que se encuentren a más de 100 metros de la vivienda más próxima podrán cerrar una hora más tarde, sin que, en ningún caso, el horario de cierre pueda superar las 7,00 a.m.

2º.- Dicho local deberá contar con vigilante de seguridad a partir de las 4,00 h. hasta el cierre del mismo.

3º.- El local podrá contar con cadena de reproducción sonora o musical amplificada, necesariamente intervenida por aparato limitador-controlador de sonido, y podrán realizarse actividades de baile y/o actuaciones en directo.

4º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.



5º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

6º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

7º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

8º.- Aforo máximo: 150 personas”.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD**

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA SUBVENCIÓN JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO. EJERCICIO 2013.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

I.- Con fecha 17 de septiembre de 2013, aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 223, Resolución de 4 de septiembre de 2013, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2013, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre.

II.- La Resolución arriba referenciada tiene por finalidad de estas ayudas el impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, valorando la gestión y administración del arbitraje llevado a cabo por las Juntas Arbitrales de Consumo que lo integran. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, resolviendo de forma extrajudicial los conflictos derivados de las relaciones de consumo que se establecen en las contrataciones de bienes y servicios efectuados de forma física o en soporte electrónico.

III.- En el apartado Tercero de la Resolución de 4 de septiembre de 2013, del Instituto Nacional del Consumo, aparece como importe destinado para sufragar “Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas, la cuantía de 410.060 € para las Juntas Arbitrales de ámbito territorial autonómico, a distribuir entre las 19 Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas.

IV.- Igualmente, el apartado Cuarto de la referida Resolución del Instituto Nacional del Consumo, señala la obligatoriedad de acompañar:

- a) Modelo de instancia que se incorpora como Anexo III de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio. Dicha instancia deberá suscribirla el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, el representante legal de la Administración a la que está adscrita dicha Junta Arbitral. A tal efecto,



se aportará cualquiera de estos documentos: copia compulsada del documento nacional de identidad, acuerdo de nombramiento o certificación del acta en el que se designe como tal, o disposición o copia del acta en la que se le atribuya al solicitante la representación referida.

- b) Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En este último caso los certificados deberán referirse, al menos, a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y tener validez hasta la fecha de pago de la subvención. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2012, desarrollada según el Anexo IV de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

V.- Con fecha 8 de marzo de 2002, se procedió por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al nombramiento de Don José Antonio Castillo Martín, como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla (BOME nº 3869, de 22 de marzo de 2002) y, por ende, a éste le corresponde, dentro de las funciones propias del cargo, la representación de la misma ante las distintas Administraciones Públicas.

VI.- La Junta Arbitral de Consumo de Melilla de la Ciudad Autónoma de Melilla cumple todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria, ya que:

- a) Tiene firmado Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral con el Instituto Nacional del Consumo – suscrito el 3 de octubre de 2001 -, encontrándose éste en vigor. Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) No incurre en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el art. 10.e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla:

VENGO A AUTORIZAR a Don José Antonio Castillo Martín, como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla, a la presentación, en nombre de la referida Junta Arbitral de Consumo, de solicitud de subvención para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2013, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, convocadas en virtud de Resolución de 4 de septiembre de 2013 del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2013”.

**PUNTO SÉPTIMO.- DECRETO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS, FAMILIARES Y PROFESIONALES EN EL CAMP FRANCISCO GÁMEZ MORÓN.**- Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de



2013, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

“Vista la Moción nº 5/2013, presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios CPM, PSOE y PPL, de fecha 19 de febrero de 2013, en la que se insta a la *“creación de una Junta de Participación y de un Estatuto Básico para el Centro Gámez Morón, aplicable a otros centros de similares características, que respete los criterios establecidos en el modelo del Estatuto Básico de los Centros Residenciales de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, según Orden Ministerial de 4 de junio de 1992, en donde se prima la participación de los usuarios y sus familiares y representantes legales en el control de la gestión de dichos centros”*”.

II.- Vistos los informes del Servicio suscritos por el Sr. Director General de Servicios Sociales, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre el decreto regulador de la organización y forma de participación de usuarios, familiares y profesionales en el CAMP “Francisco Gámez Morón”, y de la Secretaria Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo previsto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME Ext. nº 10, de 19 de mayo de 2012), **VENGO EN PROPONER** la aprobación del proyecto de Decreto Regulador de la organización y forma de participación de usuarios, familiares y profesionales en el CAMP “Francisco Gámez Morón”, que anexo se adjunta”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

## Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto el expediente nº 000001/2009-LPAANOCT, tramitado en relación con petición de Licencia de apertura de una Nave sita en Viveros de Empresas, en antigua Ctra. del Aeropuerto, dedicada a “Control de plagas, fumigaciones, D.D.D.”, solicitada por D. CARLOS GALINDO MORENO, con D.N.I. nº 45.271.068-F, y concedida por el Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio del presente año para la Nave 4, y de conformidad con lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 12 del presente mes, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se rectifique el nº de la Nave, dado que, tras comprobarse por todos los servicios técnicos correspondientes, se ha podido ratificar que el nº de la misma es el 7, no el 4”.



## Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. SABAH EL MOKHTARI ISMAIL, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, AL CAER SOBRE EL MISMO UNA RAMA DE ÁRBOL.**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D<sup>a</sup>. Sabah El Mokhtari Ismail, D.N.I. 45.298.564-H, con domicilio en Calle Río Turia, núm. 20, por daños sufridos en su vehículo, al caer una rama de grandes dimensiones cuando circulaba por la Calle Castelar, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de abril de 2013, se presenta solicitud por D<sup>a</sup>. Sabah El Mokhtari Ismail, D.N.I. 45.298.564-H, de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que sobre las 00:00 horas del día 25 de agosto de 2012, cuando circulaba con su vehículo matrícula 7536 GTT, marca y modelo Mercedes Benz C 200 CDI color blanco, por la Calle Bernardino de Mendoza en sentido descendente procedente de la Carretera de Horcas Coloradas, una rama de considerables dimensiones procedente de un árbol que se encontraba en el margen izquierdo de la mencionada vía se desprendió, cayendo contra el capó del turismo y causándole daños (según atestado de la Policía Local).
- Que considera responsable de los daños ocasionados a su vehículo a la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Que, como consecuencia de ello, ha sufrido daños en su vehículo consistentes en distintas abolladuras y desperfectos de pintura en capó, aleta delantera derecha, puerta derecha y techo.
- La indemnización reclamada consiste en **696,80 € (seiscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos)**.

Dicho escrito se acompaña de Presupuesto de reparación del Taller José Botello, Informe de actuación de la Policía Local, certificado de Seguros Segurafrica, S.L. de encontrarse en vigor la póliza del seguro del automóvil con la Compañía Mapfre, S.A., copia del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.

**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2013, núm. 481, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 24 de abril de 2013.

**TERCERO.-** A requerimiento del Instructor, la Policía Local remite Oficio, adjuntando el atestado del expte. núm. 445/12, cuyo contenido es el siguiente:

*“Que sobre las 00:00 del día de la fecha (25/08/12), cuando circulaba con el vehículo matrícula 7536 GTT, marca y modelo Mercedes Benz C 200 CDI, color blanco, por la Calle Bernardino de Mendoza*





en sentido descendente procedente de la Carretera de Horcas Coloradas, una rama de considerables dimensiones procedente de un árbol que se encontraba en el margen izquierdo de la mencionada vía se desprendió, cayendo contra el capó del turismo y causándole daños.

Que en el lugar hizo aparición una dotación del Servicio de Bomberos, quienes liberaron el vehículo; que, asimismo, se personó una patrulla de la Policía Local.

Que considera responsable de los daños ocasionados a su vehículo a la Ciudad Autónoma de Melilla.

## DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

Por la presente se informa que por los agentes con documentos profesionales números 1859 y 2056, se procedió a realizar una inspección ocular en el vehículo matrícula 7536 GTT, pudiendo observar que presentaba arañazos en el capó, aleta delantera derecha y el frontal, y abolladura y fuerte rozadura en la aleta delantera derecha.

## DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO

Por la presente, se informa que se efectuaron dos fotografías de los daños que presentaba el turismo matrícula 7536 GTT, que se adjuntan al presente".

PARTE 9651/2012.

ASUNTO: CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL A LA VÍA PÚBLICA CAUSANDO DAÑOS AL VEHÍCULO 7536 GTT.

Que a las 23,50 horas del día de la fecha se recibe llamada de la central 07, ya que, al parecer, a la espalda del Tanatorio en la C/ Bernardino de Mendoza, había caído un árbol a la calzada afectando a un vehículo que circulaba por la citada vía.

Que una vez en el lugar, se observa cómo una rama de grandes dimensiones ocupaba la totalidad de la calzada, apreciándose cómo el turismo matrícula 7536GTT, el cual circulaba por la zona, había sido dañado por la caída de la rama resultando ileso su conductor, quien resultó ser Zacarías Tahar El Mokhtari, titular del permiso de conducir de la clase B, D.N.I. 45.304.459-T, y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla el 24/04/1991, hijo de Mimoun y de Sabah, con domicilio en C/ Río Turia, núm. 20.

Que se procedió a dar aviso al Servicio de Bomberos para la retirada del árbol dando aviso igualmente a HIMOSA, ya que la luminaria de la farola ubicada en el lugar resultó dañada y quedó colgando.

Que ambos servicios finalizaron los trabajos sobre las 1:15 horas, quedando la calzada expedita, dejando el 080 los restos de árbol en la acera, ya que, personados FCC en el lugar manifiestan que no es de su competencia la retirada y que no tienen medios para ello, y que a través de la sala 07 se intentó contactar con la empresa TALHER, **no contestando al teléfono de urgencias.**



Que por los actuantes se procedió al corte y regulación del tráfico en la zona, así como al balizamiento de la zona con cinta delimitadora hasta que por el servicio que corresponda se pueda retirar los restos del árbol.

Que al presente se adjunta informe fotográfico”.

**CUARTO.-** A instancia del Instructor, la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, remite el siguiente informe:

“En el día de la fecha, se informa que el árbol situado a espaldas del Tanatorio Municipal, C/ Bernardino de Mendoza, es un ejemplar de *Eucaliptus Camaldulensis*, incluido en el censo de árboles de la Ciudad Autónoma de Melilla y su mantenimiento corresponde a TALHER, empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento de los Parques, Jardines Públicos y Arboleda de la ya mencionada Ciudad Autónoma. Asimismo, se informa que no constan incidencias a ese respecto en nuestro Servicio”.

**QUINTO.-** Siendo adjudicataria la empresa TALHER,S.A. de la prestación de Servicios de Parques y Jardines, se le da traslado a la misma del expediente, a fin de que, en el plazo de 15 días, manifieste lo que proceda en relación con los hechos relatados en la fecha y lugar indicados.

En este sentido, D. José Javier Valderas Alvarado, en nombre y representación de TALHER,S.A. presenta, resumidamente, las siguientes alegaciones:

(.)

**TERCERA.-** Que mi representada TALHER,S.A. es adjudicataria del contrato que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de “Conservación de Parques, Jardines y Árboles urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

De conformidad con lo establecido en el punto 2.2 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rige el contrato, respecto a las labores de conservación y poda de los elementos vegetales, se establece que “deberá asimismo eliminarse el peligro de caída mediante las actuaciones preventivas correspondientes basadas en la eliminación de elementos muertos, podas, tratamientos fitosanitarios y/o cualquier otro sistema de sujeción o apoyo (cableados, pies derechos, tutores, anclajes, etc.).

**CUARTA.-** Esta parte considera que conforme dispone el contrato, procurando al ejemplar los cuidados y podas necesarias, y teniendo en cuenta que éste no mostraba signos de debilidad ni tenía apariencia de estar enfermo, nada se puede reclamar a mi mandante que realizó su servicio de forma impecable.

**QUINTA.-** Igualmente, esta parte considera que no es responsable de los daños sufridos por el vehículo siniestrado, por cuanto que mi mandante **no tiene la condición de propietaria del mismo**, sino que la tiene la Ciudad Autónoma de Melilla”.

(.)

**SEXTO.-** Examinado el vehículo, el Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma emite informe pericial que, resumidamente, informa de lo siguiente:



## "DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca MERCEDES BENZ, modelo C 220 CDI, matrícula 7536-GTT, se corresponden con la dinámica de la colisión, según parte de atestados de Policía Local.

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1.- Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 5 de junio de 2013 Dª. Sabah El Mokhtari Ismail, con NIF. 45.298.564-H, como propietaria del vehículo marca MERCEDES BENZ modelo C 220 CDI, matrícula 7536 GTT.

## ACLARACIONES TÉCNICAS

Según la dinámica del accidente (según parte de atestados de Policía Local) es probable que los desperfectos que dice tener sean como consecuencia de caerle una gran rama de árbol sobre el vehículo, ocasionándole los daños anteriormente nombrados.

## CONCLUSIONES FINALES

La valoración efectuada se basa en una efectuada por Taller JOSÉ BOTELLO, por sustitución, arreglo de abolladuras en capó y puerta izquierda, pintura en diferentes partes del vehículo por valor de seiscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (696,80 €)".

**SEXTO.**- Con fecha 7 de agosto de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la empresa TALKER y a la reclamante en fecha 9 y 13 de agosto de 2013, respectivamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO.**- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO.**- El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que: "*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato*".

**CUARTO.**- La interpretación que ha hecho el Tribunal Supremo que incide en la responsabilidad de la Administración, parte de la consideración de la obligación de la Administración de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos al margen de la gestión directa o indirecta que ocupe a los mismos. De suerte que si la Administración opta por una gestión indirecta, por cuestiones organizativas, esta decisión no debe, en ningún caso, incidir negativamente en el derecho que acoge la Constitución a ser indemnizado.

Así, el Tribunal Supremo afirma que: "*la naturaleza netamente objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ajena por tanto a toda idea de culpabilidad, impide a la Administración, que actúe en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicio público, desplazar la misma al contratista, mero ejecutor material, sin perjuicio de la acción de repetición de aquélla contra ésta*".

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Considerando que la Policía Local en parte 9651/2012, constata el incidente objeto de la reclamación, y que en Diligencia de Inspección Ocular comprueba cómo, efectivamente, el vehículo matrícula 7536 GTT, presentaba arañazos en el capó, aleta delantera derecha y el frontal, y abolladura y fuerte rozadura en la aleta delantera derecha.

**SEGUNDA.**- Considerando que el Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma, emite informe pericial que concluye que, según la dinámica del accidente (según parte de atestados de Policía Local), es probable que los desperfectos que dice tener sean como consecuencia de caerle una gran rama de árbol sobre el vehículo ocasionándole los daños anteriormente nombrados, y que la valoración efectuada asciende a seiscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (696,80 €).

**TERCERA.**- Considerando que la Empresa TALHER, adjudicataria del contrato de mantenimiento de los Parques, Jardines Públicos y Arboleda, alega que *no puede ser responsable* de los daños sufridos en el vehículo siniestrado por la caída de la rama, por cuanto que *ha actuado en todo momento de forma diligente*, esta empresa no aporta prueba alguna que confirme este extremo respecto al árbol objeto de la reclamación, limitándose a señalar que éste no mostraba signo alguno de debilidad ni tenía apariencia de



estar enfermo. Extremo éste difícil de comprobar por la empresa porque, conforme al Parte de la Policía Local 9651/2012, la noche del incidente se intentó contactar con la empresa TALHER, no contestando al teléfono de urgencias, siendo los Servicios de Bomberos y Policía Local los que procedieron al corte y regulación del tráfico en la zona, así como al balizamiento de la zona con cinta delimitadora hasta que por el servicio correspondiente se pudieran retirar los restos del árbol, no teniendo constancia del servicio que retiró los restos del árbol.

Por todo ello, esta Consejería considera que constituye un manifiesto incumplimiento del contrato suscrito, de conformidad con lo establecido en el punto 2.2 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rige el contrato, respecto a las labores de conservación y poda de los elementos vegetales, siendo obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTA.-** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, siendo la responsable de las labores de conservación y poda de los elementos vegetales la empresa TALHER,S.A., entendemos que la responsabilidad de indemnización corresponde a la mencionada empresa, de conformidad con el artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, sin perjuicio de la acción de repetición de esta Administración contra la empresa adjudicataria, propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. Sabah El Mokhtari Ismail, con D.N.I. 45.298.564-H, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Río Turia, núm. 20, por importe de **696,80 € (seiscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos)**, por los daños materiales sufridos en su vehículo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. Sabah El Mokhtari Ismail, con D.N.I. 45.298.564-H, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Río Turia, núm. 20, por importe de **696,80 € (seiscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos)**, por los daños materiales sufridos en su vehículo al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.



**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fd°.: Juan José Imbroda Ortiz

Fd°.: José Ant° Jimémez Villoslada